Neiva, Junio nueve (09) de dos mil veintidós (2022)

RADICACION:	2022-00218-00
PROCESO:	DISMINUCION CUOTA ALIMENTOS
DEMANDANTE:	EDWARD PEÑA GAVIRIA
DEMANDADO:	INDIRA ACOSTA MORA

Previo a resolver sobre la admisión de la presente demanda de Disminución Cuota de Alimentos promovida por el señor EDWARD PEÑA GAVIRIA contra INDIRA ACOSTA MORA, debe la parte demandante:

1.- Allegar la evidencia del envío de la demanda por medio de correo certificado, a la señora INDIRA ACOSTA MORA conforme lo establece el decreto 806 de fecha 4 de junio de 2020.

2.- Allegar copia de la providencia donde se fijó cuota de alimentos en beneficio del menor de edad DANIEL PEÑA ACOSTA.

3.- Precisar en el poder para qué se adjudica el mismo, en el sentido de indicar si se adjudica para realizar audiencia o para que se tramite proceso de disminución de alimentos, a su vez, registrar en el mismo si va dirigido a la Comisaría de Familia o a Juzgados de Familia del Circuito.

4.- Al subsanar deberá integrar la demanda en un solo escrito, remitirlo al Juzgado y dar cumplimiento a lo dispuesto en el decreto 806 de fecha 4 de junio de 2020 aludido en precedencia; a su vez, deberá acreditar el envío de la demanda subsanada junto con sus anexos a la parte demandada al correo de notificación indicado. A su vez en el correo se deberán registrar los documentos remitidos.

Téngase al abogado OSCAR LUIS SARMIENTO RUSSI como apoderado de la demandante.

En consecuencia, se **DISPONE**:

Primero.- INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto, para tal fin concédase a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar el libelo de la demanda, so pena de rechazo.

Segundo.- Al subsanar deberá integrar la demanda en un solo escrito, remitirlo al Juzgado y dar cumplimiento a lo dispuesto en el decreto 806 de fecha 4 de junio de 2020 aludido en precedencia; a su vez, deberá acreditar el envío de la demanda subsanada junto con sus anexos a la parte demandada a través de correo certificado. ***A su vez en el correo se deberán registrar los documentos remitidos***.

Tercero.- Téngase al abogado OSCAR LUIS SARMIENTO RUSSI como apoderado de la demandante.

Notifíquese,

SOL MARY ROSADO GALINDO
La Jueza

Sev

Firmado Por:

Sol Mary Rosado Galindo
Juez
Juzgado De Circuito
Juzgado 003 Municipal Penal
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **085112441b5fdee8de3b3205de594f2dc20f86d51afb4e5e1bef25fec48bdada**
Documento generado en 09/06/2022 10:52:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica